



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE PLENO DEL DÍA 20/06/2024**

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **11:08 horas** del **20/06/2024**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana (UxCh)

CONCEJALES:

D^a. Laura Román González (UxCh)

D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)

D. José Luis Barriga Ibañez (UxCh)

D^a. Virginia Porras Méndez (UxCh)

D^a María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)

D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)

D^a Luz María Caraballo Rodríguez (PSOE) Se incorpora en el punto 8º, a las 12:06 h.

D^a Isabel María Fernández Orihuela (IU)

D. José Luis Mellado Romero (IU)

D. Sebastian Guzmán Martín (IU)

D. Paulino Manuel Bernal Cruz (PP)

D^a Isabel Jurado Castro (PP)

D. Javier Díaz Jurado (VOX)

D. Agustín Jimenez Inverno (VOX)

SECRETARIO/A GENERAL:

D^a. María Luisa González Ganaza

INTERVENOR/A:

D^a. Leonor Hidalgo Patino. Se ausenta a partir del punto 5º, siendo las 11:39 horas.

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

ORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=NLLaFwNFs>





Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

La Concejala y Portavoz del Grupo Municipal PSOE justifica el atraso de la Concejala de su partido D^a. Luz M.^a Caraballo, que está de camino.

Antes de comenzar, el Sr. Alcalde justifica la ausencia del Concejel de su partido D. Eduardo Lorenzo (UxCh) por motivos personales.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 (ORDINARIA) Y 6 DE JUNIO DE 2024 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE).

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 IU, 2 PSOE, 2 PP y 2 VOX), acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 23 de mayo de 2024 (ordinaria) y 6 de junio de 2024 (extraordinaria y urgente)

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- El Sr. Alcalde comunica que el 28 de junio Chipiona será el primer municipio de España en recibir el reconocimiento de la Unesco por ser en aprobar el dispositivo del Tsunami.

2.2.- El Sr. Alcalde comunica que 7 de julio se celebrará el Día de Chipiona, que todos están invitados, el día 5 la noche de las Velas, 6 la carrera nocturna Trainmoon, 7 a las 12 el Pleno, 12:30 la Izada de Banderas. Y el 8 habrá una ponencia instada por Cultura.

2.3.- El Sr. Alcalde comunica que ya está todo listo para la celebración del Super Luna, fiesta de la Primavera.

2.4.- El Sr. Alcalde comunica que las esculturas de los Cangrejos se cambian de ubicación el sábado 22 de junio, está previsto que se coloquen en el mar.

2.5.- El Sr. Alcalde comunica que está preparando una propuesta de Hermanamiento con el pueblo mexicano de Albarado dela Cruz, que los visitaron la semana anterior.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTO AL FUEGO EN ISRAEL Y TERRITORIOS PALESTINOS OCUPADOS. (A).

El Pleno por doce votos a favor (5 UxCh, 3 IU, 2 PSOE y 2 PP) y dos abstenciones (2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:



“El 7 de octubre de 2023 comenzó una **escalada de violencia sin precedentes** en Israel y Territorios Palestinos Ocupados. Tras los ataques llevados a cabo por Hamás que costaron la vida a más de 1.200 israelíes, además de la toma de rehenes, Israel en su respuesta está cometiendo en Gaza de las mayores atrocidades que hayamos visto nunca.

Desde entonces, decenas de miles de personas han perdido la vida; más de un tercio, niños y niñas, además de un espantoso número de heridos. Millones de personas se enfrentan a diario al desplazamiento, la desposesión y el sufrimiento, además de la destrucción de bienes e infraestructuras de carácter civil, como por ejemplo hospitales.

Estamos siendo testigos del horror a una escala inimaginable. Más de dos millones de personas en la Franja luchan por sobrevivir en medio de una **crisis humanitaria catastrófica**, y se siguen cometiendo de manera incesante violaciones graves del derecho internacional humanitario. Los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son generalizados.

Organizaciones como Amnistía Internacional han advertido del **riesgo de genocidio** en Gaza debido al número de víctimas mortales entre la población civil, la inmensa destrucción y la negación deliberada de ayuda humanitaria. La Corte Internacional de Justicia ha ordenado la adopción de medidas inmediatas y efectivas para proteger a la población palestina en la Franja de Gaza ocupada del riesgo de genocidio. Al mismo tiempo, la Relatora Especial sobre los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, Francesca Albanese, ha afirmado que existen motivos razonables para afirmar que Israel comete actos de genocidio en Gaza.

Ante esta situación sin precedentes, **es vital un alto el fuego inmediato**, acatado por todas las partes y que permita que las agencias de ayuda humanitaria hagan llegar ayuda suficiente a la Franja y la distribuyan de forma segura y sin condiciones. Un alto el fuego inmediato es también la manera más efectiva de proteger a la población civil del riesgo de genocidio civil mientras las partes enfrentadas siguen cometiendo graves violaciones de derechos humanos. Podría evitar que creciera la cifra de bajas civiles en Gaza. También podría brindar la oportunidad de conseguir la liberación segura de los rehenes.

Ante todo lo expuesto, tengo a bien **PROPONER al Pleno del Ayuntamiento:**

PRIMERO - Instar a todas las partes a adoptar de manera inmediata un alto el fuego prolongado, acatado y respetado por todas las partes del conflicto, que permita proteger a la población civil.

SEGUNDO.- Instar al estado de Israel a poner fin a los ataques ilegítimos, incluidos ataques indiscriminados y ataques directos contra personas y bienes civiles, levantar el asedio impuesto sobre Gaza y garantizar el acceso de ayuda humanitaria.

TERCERO.- Exigir a Hamás y otros grupos armados palestinos la liberación inmediata de todas las personas civiles secuestradas.



CUARTO.- Instar al Gobierno de España a actuar para prevenir el genocidio; a apoyar inequívoca e incondicionalmente todos los mecanismos de rendición de cuentas existentes a nivel internacional; a mantener la financiación a la Agencia de la ONU para la Población Refugiada Palestina (UNRWA), a convertir la suspensión de las exportaciones de armas españolas a Israel en permanente y promover, en el seno de la UE y de la ONU, un embargo de armas integral a todas las partes del conflicto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a Amnistía Internacional (Grupo Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera a través de su coordinador.”

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Felicita la propuesta y al redactor del orden del día por traer propuestas que preocupan a los chipioneros y manifiesta su total rechazo a la violencia. No entienden porqué no trae su propuesta aprobada en la Comisión Informativa.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor, cree que es una propuesta coherente, y no de políticas de izquierdas, que la propuesta viene como tiene que venir, ni a favor de uno ni otro. Que no presentan propuestas porque se quedan sobre la mesa.

D^a. Isabel M.^a Fernández (IU): Felicita al proponente por traer esta propuesta, con respeto, que lo que está sucediendo en Gaza merece que este Pleno muestre su apoyo. Que no es que no les preocupe las peticiones de los chipioneros. Va por delante su rechazo a todo tipo de violencia.

D^a. María Naval (PSOE): Muestra su rechazo a la actitudes de Israel y la situación en Gaza.

D. Javier Query (UxCh): Expone el rechazo a la demagogia de partidos de la oposición y el apoyo a la propuesta.

Sr. Alcalde-Presidente: Agradece el posicionamiento y la felicitación, de unos con ironía y de otros real, pero igualmente lo agradece. Que la propuesta de Vox no ha venido a Pleno para encargar un estudio de las ocupaciones en la localidad y de la capacidad del ayuntamiento para intervenir.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 24/2024 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS. (I).

El Pleno por doce votos a favor (5 UxCh, 3 IU, 2 PSOE y 2 Vox) y dos abstenciones (2 PP) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:





“Visto el expediente tramitado para la ~~aprobación del expediente de~~ modificación de crédito n.º 24/2024, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 24/2024, con la modalidad de Crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
943	463	ST DERIVADAS MMBG	00	2.522,73	2.522,73

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a *bajas* de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
929.500	FONDO CONTINGENCIA	2.522,73

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- c) Las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y





presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, **o de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

CUARTO. - Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley."

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Felicita a la Interventora Acctal.

D^a. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta, que se trata de una Sentencia en relación con la MMBG.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone que sabe que están obligados al pago, pero no están de acuerdo y por ello se van a abstener.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL DESAHUCIO DEL PUESTO 1 EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS. (CP).

El Pleno por diez votos a favor (5 UxCh, 3 IU y 2 Vox) y cuatro abstenciones (2 PSOE y 2 PP) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Chipiona es propietario del inmueble municipal denominado "Mercado Municipal de Abastos". Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 608, libro 183, folio 75, finca 9243, inscripción 1^a; dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número CHIP11A2017000001199 está calificado como bien de servicio público, su calificación es de Equipamiento Público y su referencia catastral es 9190301QA2699A. Entre los distintos puestos que forman parte de dicho inmueble, se encuentra el puesto núm. 1 exterior, objeto de la presente Resolución.

Mediante Decreto de fecha 13 de Agosto de 2.020, se adoptó Resolución por la que se transfería la titularidad del puesto 1 exterior a Don José Lorenzo





Montalbán, con efectividad a partir del día 1 de Septiembre de 1.990.

Con fecha 18 de Febrero de 2.017, se dictó Decreto de la Concejala Delegada de Comercio por el que, en virtud de la deuda que mantenía pendiente de pago en concepto de tasas por utilización de puestos y recogida de basuras del Mercado Municipal de Abastos y por importe de 25.164,23 €, según la información remitida por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, se sancionaba al Sr. Lorenzo Montalbán, por una sanción muy grave, con la cantidad de **trescientos euros (300,00 €) y la pérdida de la titularidad de puesto.**

Con fecha 21 de Junio de 2.018, se dictó Decreto por el que se disponía **“la ejecución subsidiaria de las actuaciones de *apertura y retirada de todos los enseres y maquinarias que se encuentren dentro del puesto número 1-exterior del Mercado Municipal de Abastos*, cuyo adjudicatario fue D. José Montalbán Lorenzo”** . No obstante ello, consta en el expediente informe del Encargado General de los Servicios Municipales, de fecha 17 de Julio de 2.018, en el que se recoge expresamente que: *“Personados en el Mercado Municipal de Abastos, puesto número 1 -exterior, el día 20-06-2018 a las 09,00 horas, comprobamos que el citado puesto se encuentra abierto al público, y ejerciendo la actividad de venta de churros, por lo que ante la imposibilidad de ejecutar lo ordenado, procedemos a suspender la ejecución subsidiaria”*.

Consta en el expediente providencia de la Sra. Concejala Delegada de comercio de fecha 18 de Mayo de 2022 por la cual solicita al departamento de patrimonio y contratación agilizar el trámite de desahucio administrativo del puesto n.º 1 del Mercado de Abastos adjudicado a D. Jose Lorenzo Montalbán con fecha 13.08.90, por la comisión de una infracción muy grave con la cantidad de trescientos euros (300,00 €) y la pérdida de la titularidad de puesto acordada por resolución de fecha 18 de Febrero de 2.017, debido al impago de las tasas por utilización de puestos y recogida de basuras del Mercado Municipal de Abastos por importe de 25.164,23 €.

Asimismo consta en el expediente Providencia del Concejale Delegado de Patrimonio y Contratación, de fecha 6 de Junio de 2022, por la que, en alusión a la mencionada Providencia recogida en el antecedente anterior, se ordena la emisión de informes por parte de los Departamentos de Secretaría General, Rentas y comercio; los cuales obran en el expediente.

Con fecha 12 de Diciembre de 2023, se dicta Decreto de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio por el que se declara la caducidad del expediente 01/22 desahucio administrativo contra D. Jose Lorenzo Montalbán por transcurso del plazo de seis meses exigido por el art. 123 del RBELA y se declara extinguido el derecho concesional en relación al inmueble Puesto 1 exterior del Mercado Municipal de Abastos, a favor de Don José Montalbán Lorenzo, con DNI núm. 31.626.337-A e incoar procedimiento de desahucio administrativo sobre el referido inmueble, bien demanial propiedad del ayuntamiento de Chipiona; el cual se notifica con fecha 22 de Diciembre de 2023, dándosele el preceptivo plazo de audiencia al concesionario para que, en **plazo de quince días**, pudiese formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la





continuidad de la ocupación

Con fecha 16 de Enero de 2024 se presenta en el Registro (Sistema REG), escrito de alegaciones formulado por Don José Montalbán Lorenzo contra el Decreto expuesto en el antecedente de hecho que precede.

Ante dichas alegaciones se emite informe propuesta por el Jefe de Unidad del Departamento de Contratación y Patrimonio en que se recoge que:

"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: *En las alegaciones primera y segunda, el Sr. Lorenzo Montalbán alega cuestiones personales que no pueden ser objeto de análisis jurídico y, en consecuencia, no tienen repercusión en cuanto al fondo del asunto que se considera en el presente informe.*

Segundo: *En la tercera y última de las alegaciones, mantiene el alegante que el Decreto de 18 de Febrero de 2017 por el que se extinguía el derecho de ocupación tiene base en la causa de resolución recogida en el artículo 94 d) del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos y que tal texto normativo no se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por lo que entiende que el mismo no está en vigor y por ende no se puede fundamentar la pérdida de un derecho en base a una normativa que no es aplicable, porque tal acto administrativo sería nulo d pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015.*

Asimismo hace alusión al artículo 10.2 de la Ley 7/1985, en cuanto a la obligatoriedad de publicar las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: *Siendo ésta, la principal alegación formulada por el Sr. Lorenzo, se hace constar lo recogido en el informe del Técnico Auxiliar de la Delegación de Comercio, de fecha 9 de Agosto de 2022, "Que el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, actualmente en vigor, fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario el 11 de junio de 2.013, y publicado íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de fecha 06 de agosto de 2.013, entrando en vigor a los 15 días hábiles de dicha publicación" ; por lo que queda desvirtuado lo mantenido por el alegante.*

Visto el Informe del departamento de Comercio de fecha 9 de Junio de 2022 que establece que: " Que el puesto número 1 -exterior-, se encuentra ocupado por D. José Montalbán Lorenzo, titular que fue del puesto hasta el 18-09-2.017, por lo que desde el punto de vista del que suscribe, procede continuar la tramitación del expediente de desahucio administrativo del mismo".

Visto el Informe del departamento de Rentas de fecha 8 de Noviembre de 2023 que pone de manifiesto la deuda pendiente de abonar por el adjudicatario correspondiente a la tasa por utilización del mercado de abastos, tasa de basura y sanciones por infracción del artículo 192.1 LGT.

Ante lo expuesto, vista las alegaciones objeto del presente informe, teniendo en consideración la extinción del derecho en virtud de lo acordado en el



Decreto de fecha 18 de Febrero de 2.017, conforme a lo establecido en los arts. 68 y ss de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y arts. 150 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y teniendo en cuenta, en cuanto a la extinción del derecho de ocupación como causa de resolución el artículo 94 d) del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos y los artículos 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y la demás legislación vigente que pudiera resultar aplicable, se propone:

- Desestimar las alegaciones formuladas por Don José Montalban Lorenzo contra el Decreto de fecha 12 de Diciembre de 2023, de la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, por el que se declara la caducidad del expediente 01/22 desahucio administrativo contra D. Jose Lorenzo Montalbán por transcurso del plazo de seis meses exigido por el art. 123 del RBELA y se declara extinguido el derecho concesional en relación al inmueble Puesto 1 exterior del Mercado Municipal de Abastos, a favor de Don José Montalbán Lorenzo, con DNI núm. 31.626.337-A e incoar procedimiento de desahucio administrativo sobre el referido inmueble, bien demanial propiedad del ayuntamiento de Chipiona.

- Declarar la firmeza del referido Decreto y continuar con el procedimiento de desahucio administrativo sobre el referido inmueble, bien demanial propiedad del ayuntamiento de Chipiona.

Es cuanto se tiene que informar sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.”.

RESULTANDO que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 RBELA y 82 LPACAP, se dio previa audiencia al concesionario para que, en plazo de quince días, pudiera formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación, habiendo presentado el referido escrito de alegaciones de fecha 16 de Enero de 2024, desestimándose mediante Decreto de fecha 19 de Enero de 2024, de conformidad con el informe del Jefe de Unidad del Departamento de Contratación y Patrimonio, transcrito en la presente Resolución.

RESULTANDO que, tal y como se determina en el artículo 71.d LBELA y el artículo 131.1 RB, con fecha 20 de Mayo de 2.024 se emitió informe por los SSTT en el que se determina provisionalmente el importe los gastos derivados de la efectividad material del desahucio en la suma de ciento nueve euros con treinta céntimos (109,30 €).

VISTO el contenido de la información documental, el contenido de los informes jurídicos, así como el resultado de los medios probatorios.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre el desahucio pretendido (artículos 70.1 LBELA, 151.1 RBELA, 22.2 j y 34.1 i LRBRL, 133.2 RB y 50.17 ROF).



CONSIDERANDO que las entidades locales ~~desahuciarán cuando, entre~~
otros motivos, se extinga el derecho de ocupación sobre bienes de derecho
público o comunales -autorización, concesión o cualquier otro título (artículos
68.a LBELA, 151 RBELA y 120 RB).

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 40, 41, 63.1.d y 68 y ss. de
la Ley 7/1999 de Bienes de las entidades locales de Andalucía de 29 de
septiembre (LBELA), artículos 53, 78, 119.1 d y 150 y ss. del Reglamento de
Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de
enero (RBELA), artículos 27, 28, 41.1.d, 42.1 y 2, 44 y 58 de la Ley Patrimonio
de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), artículos 9,
44.1.d, 93, 120 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se
aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales (RB), artículo 257.d de
la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se
transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento
Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
(LCSP), artículos 22.2.j y 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las
Bases del Régimen Local (LBRL), artículos 50.17, 51.1 y 220 del Reglamento de
organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986
de 28 de noviembre (RCL 1986\3812) (ROF) y artículos 77, 78 y 105 de la Ley
39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las
Administraciones Públicas (LPACAP), artículo 245 del Ley Orgánica 10/1995, de
23 de noviembre, del Código Penal (CP) y el resto de disposiciones de carácter
general vigentes de legal aplicación, y teniendo en cuenta, en cuanto a la
extinción del derecho de ocupación como causa de resolución el artículo 94 d) del
Reglamento del Mercado Municipal de Abastos se propone, previo dictamen de la
Comisión Informativa, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Se declara extinguido el derecho concesional en relación al inmueble
Puesto 1 exterior del Mercado Municipal de Abastos, bien demanial propiedad del
Ayuntamiento de Chipiona, a favor de Don José Montalbán Lorenzo, con DNI
núm. 31.626.337-A sin que proceda el abono de indemnización alguna, debiendo
procederse al desahucio en los plazos y con los requisitos previstos legalmente.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al ocupante, sirviéndole de
requerimiento expreso para que proceda al desalojo y entregue el bien en el
plazo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo de forma
voluntaria (artículos 71. b LBELA y 156.1 RBELA).

En el supuesto de que dicho desalojo no se realice de forma voluntaria, la
Entidad Local notificará a la persona interesada la cantidad en que fija
provisionalmente el importe, que incluirán los salarios del personal de la Entidad
que intervenga en la diligencia y la utilización de los elementos materiales que
correspondan, calculado todo ello de acuerdo con el tiempo realmente invertido
en el lanzamiento con certificación detallada de los producidos y la requerirá para
que muestre su conformidad o disconformidad razonada en plazo de diez días.
Cumplido el plazo, la Entidad fijará definitivamente la cantidad, fijando también
la fecha del lanzamiento y requerirá de pago al deudor concediéndole los mismos
plazos que se conceden para el abono voluntario de las deudas tributarias. Si no
se efectúa el pago voluntario se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio
de acuerdo con las normas vigentes. (artículo 157.2 RBELA) (1) , advirtiendo a





aquél que la ocupación de bienes sin título habilitante conlleva una sanción de multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado (artículos 76 y ss. LBELA y 166 y ss. RBELA).

TERCERO.- Líbrese oficio a la Jefatura de Policía Local al objeto de que el día en que se les señale, procedan a emitir diligencia de cumplimiento voluntario del desalojo del inmueble o, en su caso, de su no desalojo voluntario.”

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Expone la propuesta. Que es un expediente de 2017, gobernaba PP y en 2022 estaba la Concejala del PSOE, nadie quiere echar a nadie, pero indudablemente la legalidad es la que obliga a traer la propuesta.

D^a. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta.

D^a. Isabel Jurado (PP): Argumenta su voto en abstención, pero entiende que todos tienen que cumplir con los pagos.

Sr. Alcalde-Presidente: Que es un expediente de 2017, gobernaba PP y en 2022 estaba la Concejala del PSOE, nadie quiere echar a nadie, pero indudablemente la legalidad es la que obliga a traer la propuesta.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DE PARA APROBAR EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180 M2) DE TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA EL PINAR, TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA, DESTINADOS 30M2 DE PORCHE CON VIGAS DE MADERA, TECHO Y CERRAMIENTO Y 150 M² DE TERRAZA AL AIRE LIBRE. (MA).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 IU, 2 PSOE , 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“En la actualidad el vecino de Chipiona D. Pedro Ruiz Mellado se encuentra tramitando la prorroga de la ocupación temporal de ciento ochenta metros cuadrados de Monte de utilidad pública para poder disponer de una terraza al aire libre en el negocio que regenta. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul nos informa que ya ha hecho llegar al interesado el Pliego de Condiciones al igual que a este Ayuntamiento.

Por parte de esta Delegación de Medio Ambiente no existe inconveniente alguno para poder continuar con el trámite de ocupación temporal que ya ha venido disfrutando años atrás y que ahora debe de prorrogarse con la firma del siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA “EL PINAR”, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, A



FAVOR DE D. PEDRO RUIZ MELLADO, EXPEDIENTES MO/231/2009 Y MO/18/2011.

PRIMERA.- Este pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ciento ochenta metros cuadrado, en terrenos del Monte de Utilidad Pública "El pinar", término municipal de Chipiona, a favor de D. Pedro Ruiz Mellado, destinados 30 m² para porche con vigas de madera, techo y cerramiento y 150 m² para terraza al aire libre.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, por lo cual, por parte del interesado se procederá a colocar un cerramiento acorde con las características del lugar y del establecimiento (preferentemente de madera y similar al ya instalado en la linde occidental de la parcela). El beneficiario/a deberá tener siempre disponibles medios de extinción de un conato de incendio, contando al menos con varios extintores o en su defecto una cuba de agua de al menos 500 litros de capacidad.

TERCERA.- Previo a la instalación, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial en Cádiz, de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios será realizado por el/la beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables, por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, el interesado/a deberá de solicitar la prórroga, en el supuesto de estar interesado en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de setecientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos (726,39 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del I.P.C., de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. El importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

- * El 85% (617,43 €) en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Chipiona.
- * El 15% (108,96 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del Ayuntamiento de Chipiona, indicando en ambos casos el concepto y el número de expediente.

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.





OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial en Cádiz, de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial en Cádiz, de Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma las circunstancias de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal, podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DECIMOTERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligado al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOCUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario
- b. Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el



terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.

- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

Por todo ello, desde la Delegación Municipal de Medio Ambiente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona presentamos para su debate y aprobación, si procede:

1. Instar al Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona a Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la ocupación temporal de ciento ochenta metros cuadrados de terrenos del Monte de utilidad pública "El Pinar", término municipal de Chipiona, a favor de D. Pedro Ruiz Mellado, destinados 30m2 de porche con vigas de madera, techo y cerramiento y 150 m² de terraza al aire libre.
2. Proceder a la firma de tres ejemplares del Pliego de Condiciones
3. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, así como de los tres ejemplares firmados del Pliego de Condiciones."

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Hace una introducción de la propuesta. Exponen su voto a favor y apoyo, pero no entienden cómo se puede ocupar para este motivo, y no para otros casos.

D. Sebastián Guzmán (IU): Expone la propuesta.

D^a. María Naval (PSOE): Pregunta si esto ha sido iniciado por parte del interesado o la Delegación territorial de la Junta de Andalucía.

D. Sebastián Guzmán (IU): El interesado solicita la ocupación y la Junta es la que solicita que tiene que contactar con el Ayuntamiento y si tenemos alguna declaración en contra, y la Junta es que la que ha indicado el procedimiento.

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DE COMERCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CHIPIONA. (CO).



El Pleno por diez votos a favor (5 UxCh, 3 IU y 2 PSOE) y cuatro abstenciones (2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“En la actualidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuenta con un Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2.012, y publicado en el BOP nº. 149 de fecha 06-08-2.013, el cual tiene por objeto la regulación del funcionamiento y organización del mismo, y después de diez años de aplicación del mismo, se ha observado, en la práctica, multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación, que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos, a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Por ello, con fecha 13-09-2.021, se dictó Resolución, instando el inicio del tramite de elaboración de un nuevo Reglamento del Mercado Municipal de Chipiona.

De acuerdo con el art. 133 de la LPACAP, se realizó consulta previa a la elaboración de la citada normativa, a través de la Web municipal, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones, a través del portal web de este Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, con carácter previo a la redacción de la misma donde no se presentaron sugerencias a la redacción de la misma.

Con fecha 25 de marzo de 2.024, y redactado borrador del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Chipiona, se procedió de acuerdo con el art. 133, punto 2, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a su publicación en el portal Web y portal de transparencia de este Ilmo. Ayuntamiento, por un plazo de 10 días hábiles, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, notificándose personalmente a la Asociación de Empresarios de Chipiona (Acitur), a los grupos políticos con representación municipal, y a los actuales adjudicatarios de puestos del Mercado, presentándose sugerencias que no han sido tenidas en cuenta por carecer de fundamento.

Igualmente, en la Comisión del Mercado de Abastos, celebrada el 24-04-2.024, fue tratado el tema del borrador del Reglamento, realizando sugerencias por parte de los asistentes, que se han traslado, en su caso, al borrador redactado.

Asi mismo, trasladado el borrador a la Secretaria General y al Departamento de Patrimonio y Contratación, ambos departamento han aportado sugerencias que se han sido tenidas en cuenta y trasladadas al texto redactado.

Con este nuevo reglamento se pretende actualizar la regulación del Mercado Municipal de Abastos, adecuándolo a la realidad social, ampliando su concepto, y conseguir una gestión más moderna, más ordenada, más eficaz y más flexible, y siempre respetando los principios de servicio público, tanto para la Administración, como para los concesionarios.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 12-06-2.024, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora



de Bases de Régimen Local, **se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente El Reglamento del Mercado Municipal de Chipiona, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE CHIPIONA

Exposición de motivos.

Los Mercados Municipales de Abastos son un servicio público, que tenían como función original, la de garantizar el abastecimiento a la población, pero el aumento de la oferta comercial fuera de estos Mercados, la adaptación de nuevas técnicas a la actividad comercial, y los nuevos hábitos en la adquisición de bienes y servicios, han supuesto que éstos, se hayan quedado rezagados, ya que su estructura comercial no se ha modernizado, ni se ha adaptado, a las nuevas necesidades de las personas usuarias de este formato comercial.

Sin embargo, los Mercado Municipales, mantienen una función relevante como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos, y ejercen a su vez, un impulso dinamizador del comercio tradicional en su área de influencia, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración pública.

En este sentido se hace necesario, con el objetivo de dinamizar y diversificar la actividad comercial del Mercado, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades en las instalaciones.

Igualmente, se está detectando interés por parte de emprendedores, en comenzar su andadura profesional a través de actividades económicas, que tienen perfecto encaje, en un edificio municipal que ofrece esa prestación de servicio al público. Para ello, el Ayuntamiento de Chipiona, debe de ofrecer garantías a todas esas personas emprendedoras, para que puedan comenzar sus actividades conforme a la normativa vigente.

En la actualidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuenta con un Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2.012, y publicado en el BOP nº. 149 de fecha 06-08-2.013, el cual tiene por objeto la regulación del funcionamiento y organización del mismo, y después de diez años de aplicación del mismo, se ha observado, en la práctica, multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se considera conveniente diseñar una nueva regulación, que se adapte a los nuevos escenarios socio económicos, a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Con este nuevo reglamento se pretende actualizar la regulación del Mercado Municipal de Abastos, adecuándolo a la realidad social, ampliando su concepto, y conseguir una gestión más moderna, más ordenada, más eficaz y más flexible, y siempre respetando los principios de servicio público, tanto para la Administración, como para los concesionarios.

Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las



últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

El contenido de este Reglamento utiliza la denominación de Mercado como establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor, y en su caso, servicio como pueden ser de restauración, hostelería y otros de actividades de degustación, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Asimismo, se regula la intervención del Ilmo. Ayuntamiento en los aspectos necesarios para garantizar una adecuada prestación del servicio público como se recoge en el régimen sancionador.

Título I. - Disposiciones Generales.

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos, como servicio público municipal, así como, el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las entidades locales, se ha de mantener el régimen de autorización previa, por lo que el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública.*

Artículo 2.- *El Mercado Municipal de Abastos se ajustara, en cuanto a su organización y funcionamiento, a lo establecido en este Reglamento, en la legislación vigente en materia de Régimen Local, en la de Bienes de las Entidades Locales y en la de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.*

Asimismo, serán de aplicación las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones que se aprueben, tanto para la utilización privativa como para el aprovechamiento especial del dominio público.

Igualmente, será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento, el resto de disposiciones y normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3.- Definiciones:

- a. Mercado Municipal:** *Establecimiento público gestionado directa o indirectamente por el Ilmo. Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor, y en su caso servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, y otros de interés compatibles con su afeción general, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.*
- b. Puesto:** *Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del*



mercado, con o sin salida directa al exterior, y con independencia de su instalación permanente o temporal.

- c. Concesionario, adjudicatario o titular del puesto o puestos:** Persona física o jurídica que asume, a su riesgo y ventura, la responsabilidad de la explotación de un puesto o puestos en el Mercado Municipal de Abastos, o parte de este.
- d. Usuario titular:** Persona física o jurídica que disponiendo de título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios, en uno o varios puestos del Mercado Municipal de Abastos.
- e. Órgano competente:** Órgano municipal que ostenta las competencias en materia del Mercado Municipal de Abastos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- El Mercado Municipal de Abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ilmo. Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Artículo 5.- Potestades Municipales.

1) La instalación, organización, modificación y supresión del mercado municipal corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

2) Cualquiera que sea la forma de explotación sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3) El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, siempre que esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, o de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier circunstancia que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios, y/o razones de interés público lo hagan aconsejable, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos, y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 6.- Naturaleza de los puestos y demás espacio e instalaciones del Mercado Municipal.

El edificio en que se ubica el Mercado de Abastos, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos, son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización municipal, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 7.- Responsabilidad.



- 1) El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.
- 2) Por este motivo, los puestos deben de disponer de elementos de cierre total de los mismos, tipo persiana metálica o similar, que evite su fácil acceso. Dicha instalación es de obligado cumplimiento por parte de los usuarios titulares.

Titulo II: Organización del Mercado.

Artículo 8.- Actividades y Áreas en el Mercado.

- 1) Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulte de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.
- 2) Corresponde al Ilmo. Ayuntamiento determinar las especialidades de venta de cada puesto del Mercado Municipal, así como su eventual modificación.
- 3) Ninguna persona podrá ser usuaria de más tres puestos de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario, a los que alude en el artículo 9.6.a) del presente Reglamento.
- 4) Los espacios comunes entendiendo por éstos, los que no estén adscritos a ningún puesto o servicio específico del Mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, promoción de productos y comerciales que dinamicen dicho Mercado, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de estos espacios, no afecten al normal funcionamiento del Mercado, ni a la seguridad de personas o bienes. Dichos espacios podrán dotarse de los elementos decorativos y mobiliario preciso para su desarrollo. Dichas actividades se solicitarán por escrito dando cuenta pormenorizada de la realización, y se realizarán cuando sean aprobadas por el órgano competente. Si la actividad la desarrolla los puestos dedicados a la degustación o restauración, así como, la Asociación del Mercado de Abastos, el procedimiento será el mismo.
- 5) El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior, requerirá la previa autorización del órgano competente, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.
- 6) No se incluyen en el apartado anterior, las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, que deberán ser informadas al órgano competente.
- 7) Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunde en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.
- 8) El Mercado Municipal podrá contar con las siguientes áreas:



a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, para asegurar el abastecimiento de la población.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.

d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.

e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados, o que lo complementen, permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, e incluyendo los servicios de restauración, hostelería u otros como elemento dinamizador.

g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.

9) Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios del mercado municipal deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

10) Aquellas actividades o servicios "terciarios" que, en su caso, se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo, deberán contar con las autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

11) Como actividades a desarrollar en el Mercado Municipal de Abastos estarían las denominadas actividades de degustación, sujetas a las siguientes consideraciones:

a) Se entiende por actividad de degustación de productos, la comercialización para su consumo en las instalaciones del Mercado.

b) En todo caso, los productos ofrecidos en degustación, deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

c) El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal propio del puesto o local.

d) La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle, o en zonas o espacios comunes del mercado de forma compartida y conjunta con otros locales.

e) Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 50% de la superficie total de las zonas comunes.

f) En caso de que exista servicio de mesas atendido por personal propio del puesto o local, o se destine a la actividad de degustación una superficie





superior a la señalada en el apartado 2, la actividad desarrollada no será considerada como de degustación, sino como actividad de hostelería y restauración, siéndole de aplicación la normativa especial para dicha actividad.

g) En cualquiera de los casos especificados en este artículo, la superficie total a ocupar con elementos para el desarrollo de dicha actividad, no podrá exceder de la línea de fachada del puesto, debiendo quedar recogido todo el mobiliario al finalizar el horario permitido.

h) La degustación de los productos previstos en este apartado se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

Titulo III: Funcionamiento del Mercado.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá gestionar el Mercado Municipal de Abastos por sus propios medios, sin perjuicio de que la gestión comercial directa se lleve a cabo por lo industriales que resultaren adjudicatarios de los puestos que integren el mismo.

Artículo 10.- Se consignará en los presupuestos del Ilmo. Ayuntamiento, las cantidades precisas para cuidar el mantenimiento y conservación del Mercado de Abastos. El cálculo de esta partida se realizará tras un estudio de las necesidades que anualmente presente el mismo.

Artículo 11.- Calendario y horario.

1) El calendario y los horarios de funcionamiento del Mercado Municipal, serán los establecidos por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento, y oídos sin carácter vinculante, a los comerciantes y/o a las Asociaciones de Comerciantes del Mercado en caso de que existan.

El horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado. En los horarios especiales fijados para los establecimientos de degustación/hostelería, estos deberán dejar su espacio en perfectas condiciones de limpieza, y evitando el tránsito de personas por el recinto del Mercado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento, y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2) Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida del personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con suficiente antelación.

3) El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial



dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas, será de carácter voluntario.

4) Para el establecimiento de horario de entrada de mercancías en el Mercado, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, no solo se considerará el horario comercial, las necesidades de abastecimiento de los puestos, el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc, y los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino también los intereses generales del vecindario y el propio interés público general, y en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación.

5) Si por circunstancias excepcionales hubiera de abrirse el Mercado fuera de su horario habitual, deberá de ser solicitado por escrito al órgano competente.

6) El Órgano Competente podrá autorizar por motivos especiales a titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 12.- Uso de los puestos.

1) Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada.

2) No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto a petición del usuario titular, siempre y cuando ello quede debidamente justificado, y no se altere con ello la distribución de los puestos según las distintas especialidades del Mercado, ni se produzca un desequilibrio en la oferta de un determinado producto.

3) El desarrollo de la actividad será de cargo de los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas, que fueran exigibles conforme a la legislación vigente, o en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente.

4) Los puestos del Mercado deberán permanecer abiertos debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular, el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5) Los usuarios podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento.

Artículo 13.-Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.



1) El Mercado Municipal deberá implantar y comunicar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2) La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente.

3) Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados, de forma selectiva, trasladándolos en bolsas que impidan perder o derramar su contenido, y los depositará, en el horario y en la forma prevista, en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona que designe el Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos y zonas comunes.

4) Igualmente, se evitara que los líquidos procedentes de la actividad o de la limpieza de los puestos, pasen a las zonas comunes y/o pasillos del mercado.

Artículo 14.- Vigilancia del Mercado.

La vigilancia del mercado corresponderá a los miembros de la Policía Local, quien además de sus funciones propias. Realizarán las siguientes:

- 1) Prestar auxilio al personal del mercado si son requeridos para ello.
- 2) Cuidar el mantenimiento del orden en el mercado.

Título IV.- Administración del Mercado.

Artículo 15.- En tanto no se determine otra cosa por el Pleno de la Corporación Municipal, el Mercado Municipal serán objeto de explotación directa por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- La explotación indirecta acordada por el Pleno, podrá venir referida al Mercado o una o varias áreas de éste.

Artículo 17.- La explotación directa del Mercado, se ajustará a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, y en particular, en lo previsto en este Reglamento.

Artículo 18.- El Ilmo. Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del Mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de la actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación del mismo.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las Asociaciones de usuarios del mercado municipal, que en su caso se puedan constituir, con el objetivo de articular la colaboración mutua de las partes en la consecución de la buena organización y funcionamiento del mercado, así como en la promoción de su actividad.

Título V.- Concesiones de los puestos.





Artículo 20.- Derecho de uso.

La explotación de los puestos de los Mercados Municipales de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa conforme a las determinaciones de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con lo especificado en su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero y en la Ley 7/1985, y demás normativa que le sea aplicable.

Artículo 21.- Titulares del derecho de uso.

1) Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señale en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

2) Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios Estatutos o Reglas fundacionales, les sean propios.

3) Las personas titulares, además, deberán de reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

4) Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso, podrán los menores de edad o mayores incapacitados, sucederles en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

5) Ninguna persona podrá ser titular de más tres puestos de los destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentario, a los que alude en el artículo 8.8.a) del presente Reglamento.

6) El Pleno delega expresamente a la Junta de Gobierno Local las competencias, para adjudicar y autorizar las transmisiones de los puestos, así como de cuantas actuaciones sean necesarias para la adjudicación o transmisión de los mismos, cuando sea competente para la concesión, siempre y cuando no requiera, dicha adjudicación, mayoría cualificada.

Artículo 22.- Duración de derecho de uso.

1) Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto, serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho, y como máximo por un período de 30 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

2) El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.





Artículo 23.- Adjudicación del derecho de uso.

1) La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación, ajustándose a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad, y conforme a las determinaciones del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sirviendo de tipo de licitación, de no fijarse en el Pliego de Condiciones otro distinto, el que se fije en las Ordenanzas Fiscales de Mercados.

2) En la convocatoria de licitación, se podrán considerar una pluralidad de criterios, con el objetivo de asegurar la mejor elección del adjudicatario, con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado, y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3) Será facultad del Ilmo. Ayuntamiento, el acordar no licitar puestos libres, cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos.

4) Se podrá autorizar permutas de puestos siempre que expendan iguales géneros.

Artículo 24.- Transmisión del derecho de uso.

1) Los concesionarios de puntos de ventas en los Mercados Municipales de Abastos podrán transmitir estos, por actos inter vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2) No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización del órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

3) Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, pagaran las tasas municipales que se fijen en la Ordenanza Fiscal por este concepto.

4) Las cesiones por fallecimiento, jubilación o incapacidad no devengaran pago alguno de derecho.

5) En la primera transmisión el cedente deberá haber poseído el puesto más de un año. Se exceptúa la transmisión mortis-causa.

6) Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.

7) Los parientes o tutores de titulares menores de edad, o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

8) Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior



adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señala la Ordenanza Fiscal correspondiente.

9) El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

10) La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento, autorice expresamente, a instancia del interesado, el cambio de actividad, previos los tramites legalmente establecidos en función de la actividad que se pretenda cambiar.

11) En las transmisiones por jubilación o incapacidad permanente del titular de la concesión, cuando la misma se realice a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres y hermanos por este orden, será de aplicación lo estipulado en la transmisiones mortis- causa de este Reglamento.

Artículo 25.- Transmisión Inter-Vivos.

1) Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento, la autorización para transmitir la concesión por actos inter-vivos, con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2) Para otorgar la autorización de transmisión inter-vivos será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos, tanto generales como particulares, necesarios para ser concesionario.

3) El Excmo. Ayuntamiento podrá:

- a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c) En este supuesto de transmisión, antes de autorizarlo, el Ilmo. Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. Dicho tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión.
- d) Los que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso, no podrán traspasar a su vez, hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo (fecha Resolución).
- e) El traspaso no autoriza el cambio de venta de artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se le adjudique a un colindante que expendan mercancía distinta al cedente.
- f) Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto que se considera como unidad económica, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de





aquel. La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos del Mercado correspondiente.

g) En caso de incumplimiento por parte del concesionario de lo establecido en este Reglamento, al tiempo de formalizarse el traspaso, quedará sin efecto la petición y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

h) Una vez formalizado el traspaso a través de la correspondiente Resolución del órgano competente, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase, referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos.

Artículo 26.- Transmisión Mortis Causa.

1) En el caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario de aquel. La transmisión así realizada, dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria contando desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

2) En el supuesto de que no exista disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres y hermanos por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el titular de la concesión durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste. Si no existiese ninguno de los anteriores familiares la concesión se declarará extinguida.

3) De haberse transmitido mortis causa el puesto pro-indiviso a dos o más personas, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto.

4) La transmisión en estos casos, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a contar desde el fallecimiento del titular. Los herederos o legatarios deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento aportando cuantos documentos convengan a su interés, resolviendo el Ayuntamiento en atención a los documentos presentados. Transcurrido este plazo sin que se hubiera presentado la solicitud indicada, la concesión se declarará extinguida.

5) El adjudicatario mortis causa, deberá reunir las condiciones y cumplir los requisitos, tanto generales como particulares, necesarios para ser concesionario, debiendo dedicar el puesto a la venta los mismos artículos que vendía el transmitente.

6) En estos casos de transmisión, el Ayuntamiento no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 27.- Transmisión personas jurídicas.

1) Las personas físicas podrán transmitir su concesión a personas jurídicas, siempre y cuando ésta pase a formar parte de la misma, siendo de



aplicación lo estipulado en la transmisiones mortis- **causa de este Reglamento**

2) *En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, ésta se disolviera, quedará extinguida la concesión.*

3) *Si antes de la disolución de la persona jurídica, ésta transmitiera el derecho de uso a uno de sus socios, éste, una vez disuelta la persona jurídica, podrá adquirir la condición de titular de la concesión de acuerdo con lo previsto para las transmisiones inter-vivos en este Reglamento, solicitando la correspondiente autorización al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la disolución de la persona jurídica.*

Artículo 28.- Transmisiones temporales.

1) *La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:*

- a) *Por enfermedad del titular de la concesión por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.*
- b) *Por ocupación por el titular de la concesión de cargos públicos por el tiempo que permanezca en dichos cargos.*
- c) *Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento y por el plazo que éste acuerde, siempre y cuando persista la causa que hubiera dado origen a la transmisión.*

2) *La autorización solo podrá otorgarse cuando concurren los requisitos de capacidad previstos en este Reglamento, y se justifique por el titular de la concesión la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.*

3) *Se abonaran las tasas municipales que se fijan en la Ordenanza Fiscal por este concepto.*

Título VI.- Extinciones de las Concesiones.

Artículo 29.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el Mercado se extinguen por las siguientes causas:*

- 1) *Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.*
- 2) *Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.*
- 3) *Mutuo acuerdo.*
- 4) *Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.*
- 5) *Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el*



presente Reglamento.

6) *Disolución de la persona jurídica. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres (3) meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.*

7) *Pérdida física o jurídica del bien sobre el que haya sido otorgada.*

8) *Desafectación del bien de dominio público.*

9) *Cuando se imponga como sanción por la Comisión de Infracciones en la forma prevista en el presente Reglamento.*

10) *Por Resolución Judicial.*

11) *Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación.*

12) *Por cualquier otra causa establecida en la Normativa Reguladora de los Bienes de las Entidades Locales.*

13) *Por falta de pago de tasas e impuestos por más de seis (6) meses correspondientes a las ordenanzas fiscales.*

14) *Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por este Reglamento.*

15) *Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de tres (3) meses seguidos sin interrupción, o más de cuatro (4) meses alternos, salvo causas justificadas a criterio de la Corporación, con independencia de haber satisfecho o no el canon, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno debidamente acreditado por la Administración del Mercado.*

Este plazo no será interrumpido por la apertura del puesto, al efecto de simular una apariencia de venta, entendiéndose que existe simulación cuando la cantidad y calidad de los artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

16) *Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza o higiene de los puestos.*

17) *Subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando con ausencia del titular aparezca al frente del puesto una persona distinta a aquel, que no esté autorizado por el Ayuntamiento.*

18) *Haber sido sancionado por la comisión de una falta muy grave, que conlleve la retirada definitiva de la autorización, o por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los*



consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

Artículo 30.- La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el presente título, requiere resolución administrativa emitida por la Alcaldía-Presidencia o titular de la Concejalía en la cual recaiga la correspondiente delegación de competencias en la materia, todo ello previa tramitación del expediente correspondiente. En tanto se instruyen las diligencias, el órgano competente podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el/los puesto/s de que se trate/n.

Artículo 31.- El expediente se tramitará según lo regulado en el art. 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, o norma que sustituya esta regulación. En dicho expediente deberá constar:

1) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable a la persona concesionaria.

2) Relación de los bienes revertibles.

3) Trámite de audiencia a la persona concesionaria.

4) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.

5) Fijación de la indemnización, si procede.

Artículo 32.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto, dejándolo libre y vacío en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 h.) desde que sea requerido para ello, si en el referido plazo no se llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 33.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por los Servicios Municipales con auxilio de Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

Título VII.- Normas Sobre el Ejercicio de la Actividad por los Concesionarios.

Artículo 34.- Los concesionarios que sean personas físicas vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.

Artículo 35.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos,



deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.

Artículo 36.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la Legislación Civil.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá salvo prueba en contrario que el puesto ha sido cedido ilegalmente, determinando en estos casos la extinción de la licencia, sin derecho a indemnización.

Artículo 38.- La ocupación de un puesto en el Mercado Municipal de Abastos, por parte de un concesionario supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento y a las órdenes emanadas de la Alcaldía o Concejalía correspondiente, teniendo como objetivo la mejor prestación del servicio, así como, lo específicamente regulado sobre la materia en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, contenido de este Reglamento y demás disposiciones generales y singulares aplicables a la materia.

Artículo 39.- Todos los adjudicatarios de los puestos tienen el deber de conservar los mismos en el mejor estado, y por su cuenta habrán de realizar las reparaciones que necesiten los locales que se deriven del abandono por falta de aquellos.

Artículo 40.- El horario de venta al público del Mercado será el fijado por el Órgano Competente de acuerdo con la normativa, oídos sin carácter vinculante a los comerciantes y/o a las Asociaciones de Comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 41.- Las descargas de los géneros se efectuarán en las horas y forma que se determinen por el Órgano Competente, y sólo se permitirá la descarga de los productos en los lugares señalados a tal efecto. El transporte de los géneros hasta los puestos se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Artículo 42.- Los transportistas serán los responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado en las instalaciones, con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 43.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 44.- Queda prohibida la venta de artículos dentro del Mercado, de rifas o venta ambulante, música, y asimismo la mendicidad, salvo la venta del cupón de la ONCE por vendedor oficial, interviniendo en todo caso los servicios de



Policía Local, apercibiendo en primera instancia y sancionando en caso de reiteración.

Artículo 45.- *Queda prohibido la venta y colocación de vendedores en las puertas de entrada/salida y alrededores del Mercado, interviniendo los servicios de Policía Local de igual modo que se expresa en el art. 44.*

Artículo 46.- *La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.*

Artículo 47.- *Así mismo, los usuarios titulares de los puestos asumirán las siguientes obligaciones en el ejercicio de la actividad comercial:*

- 1) La actividad se ejercerá los días y horario fijados por el Ayuntamiento.*
- 2) La actividad comercial se ejercerá exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.*
- 3) Se deberá conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.*
- 4) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.*
- 5) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IVA.*
- 6) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado, por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.*
- 7) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.*
- 8) Vestir correcta y aseadamente con la indumentaria apropiada, o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.*
- 9) Atender a los compradores, así como, al personal trabajador del Mercado, con la debida amabilidad y deferencia.*
- 10) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia, así como del cartel anunciador de estar en posesión de las mismas.*
- 11) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.*
- 12) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial*





así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que, en su caso, sean necesarias.

13) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.

14) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

15) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

16) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

17) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

18) Autorización sanitaria cuando fuese necesario.

Artículo 48.- Igualmente, los usuarios titulares de los puestos tienen las siguientes prohibiciones en el ejercicio de la actividad comercial:

1) Arrojar basuras y residuos fuera de los recipientes privativos de cada puesto o generales.

2) Exponer los productos que precisan reglamentariamente conservación por frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.

3) Recongelar, o descongelar los alimentos, que al sufrir cambios de temperatura pudiera hacer perder sus condiciones específicas.

4) Vender a granel o fraccionadamente, cuando esté prohibida dicha forma de venta en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias o Normas específicas correspondientes.

5) Utilizar papeles periódicos, impresos, etc. para envolver los productos. No tendrán la consideración de papel impreso el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor u otras indicaciones sobre la cara que no vaya a estar en contacto con el alimento.

6) Vender como frescos productos congelados, caso de venderse productos descongelados, debe especificarse claramente dicha circunstancia, por lo que la denominación del alimento irá acompañada de la designación de "descongelado", así mismo en el sistema de autocontrol del establecimiento, deberá existir un procedimiento que permita conocer su periodo de vida útil o



fecha de caducidad, siempre y cuando no vayan a ser consumidos en un plazo de 24 horas, pudiéndose admitir un registro interno donde se anote la fecha de descongelación del producto.

7) Extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, o interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

8) En el mercado de abastos no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio nombre del titular de cada puesto, quedando prohibido en cualquier caso el voceo, el uso de altavoces o de cualquier otro medio sonoro para ofrecimiento de las mercancías o productos.

Título VIII.- Instalaciones Obras y Servicios.

Artículo 49.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación, reparaciones menores y de mantenimiento, que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y la licencia de obras municipal correspondiente, que deberá obtenerse previamente por el concesionario.

Artículo 50.- Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.

Artículo 51.- Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.

Artículo 52.- Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio, que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente. Igualmente, será de cuenta de los concesionarios, las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado. Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 54.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado Municipal, quedaran de propiedad municipal afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a





las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación. Se entenderán que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 55.- Todo comerciante tiene obligación de pedir permiso por escrito para la instalación de rótulos, adornos, etc. en la parte superior de los puestos, para que por parte de la Administración y bajo la dirección de los Servicios Técnicos, se les pueda indicar las dimensiones e idoneidad de los mismos para que guarden la más perfecta estética dentro de las normas que se establezcan en una línea generalizada.

Artículo 56.- Serán de cuenta de los titulares de las licencias de ocupación de los puestos, las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro a los mismos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc. y los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 57.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella y bajo la supervisión de los Técnicos Municipales. En caso de remodelación del Mercado, si las limitaciones de espacio lo requiere, el Ilmo. Ayuntamiento procurará, vista la disponibilidad del suelo, ofrecer igual número de puestos de igual superficie que poseía.

Artículo 58.- Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales, a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 59.- Participación de los titulares en las obras generales.

1) Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar el edificio e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento podrá tramitar la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos.

2) Dicha tarifa especial, tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3) Los gastos de mantenimiento y conservación, que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial, serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Título IX- Derechos de los Concesionarios.

Artículo 60.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

1) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

2) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de las



tasas correspondientes.

3) *A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.*

4) *Y en general, todos los derechos que se deriven de éste.*

Artículo 61.- *La Corporación les otorgara la debida protección a los titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.*

Artículo 62.- *El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, sustracciones o deterioros de mercancías que sufra el usuario en el desempeño de su cometido. Tampoco asumirá la responsabilidad por la propia custodia sobre su puesto, que ejerza dicho usuario, aún cuando pudiera proveer de sistemas de vigilancia y seguridad del Mercado.*

Artículo 63.- *Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de una verdadera y propia custodia de todo lo existente en el Mercado, bienes, mercancías, etc., aunque pudiera proveer con sus propios medios la vigilancia del mismo.*

Artículo 64.- *Cuando por las razones que fuera la Corporación debiera hacer desocupar el Mercado o puesto, por traslado a otro nuevo, nuevo emplazamiento o reestructuración del existente, los concesionarios de los respectivos puestos fijos del Mercado, mandado a desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase, sin el requisito de licitación.*

Artículo 65.- *En todo caso, caso de traslado, la elección del puesto dentro del nuevo Mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad se determinará por sorteo.*

Artículo 66.- *En caso de ausencia o enfermedad del titular, éste solicitará que le sustituyan en el puesto la persona que estime idónea. Cuando el periodo de ausencia no sea superior a treinta (30) días, bastará el visto bueno del Responsable del Servicio. Cuando el tiempo sea superior, la concesión de dicho permiso se hará mediante solicitud dirigida al Órgano Competente.*

Título X- Obligaciones de los Concesionarios.

Artículo 67.- *Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación, además deberán:*

1) *Tener a disposición del personal del mercado, personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite, el título acreditativo de su derecho de uso del puesto.*

2) *Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento.*

3) *Vender únicamente los productos autorizados.*



- 4) *A las 9 h. de la mañana tener todos los pasillos libres de género, cajas, carretillas, etc.*
- 5) *Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.*
- 6) *Poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se le requiera a los funcionarios habilitados para ello.*
- 7) *Usar los puestos únicamente para la venta y depósito en su caso, de mercancías y objetos propios de su mercado.*
- 8) *Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.*
- 9) *Dar toda clase de facilidades a la Inspección Sanitaria, exhibiendo cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o a su inutilización, en el caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, o sanitario, nocivos para la salud, exhibiendo igualmente cuantos documentos les sean requeridos por este personal.*
- 10) *Conservar los puestos, así como, las demás instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados a tal fin.*
- 11) *Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas por este Reglamento.*
- 12) *No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.*
- 13) *No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.*
- 14) *Atender a su cargo los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., así como, los gastos de conservación de los mismos, producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.*
- 15) *Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.*





16) Serán de cuenta del adjudicatario todas las cuotas partes que le correspondan de los servicios prestados por el Ayuntamiento, que serán abonados por la liquidación de las tasas de funcionamiento, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales en vigor o que puedan establecerse.

17) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa petición y concesión de la correspondiente autorización.

18) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización por parte del Ayuntamiento y previa solicitud.

19) A realizar el depósito o vertido de residuos de forma selectiva, trasladándolos en bolsas, que impidan perder o derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes.

20) Mantener suscrito y en vigor Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

21) Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

Artículo 68.- Igualmente serán obligaciones de los usuarios titulares, procurar, inexcusablemente, las siguientes condiciones de higiene:

1) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.

2) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

3) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Título XI- Prohibiciones.

Artículo 69.- Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

1) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.

2) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.

3) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.

4) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.





- 5) *Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.*
- 6) *Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.*
- 7) *Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.*

Título XII.- Personal afecto al Mercado.

Artículo 70.- *Las competencias administrativas del Mercado Municipal de Abastos se encuadran dentro de la Concejalía de Comercio Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.*

Artículo 71.- *Al frente del Mercado habrá un Encargado (empleado público), que dependerá de la Concejalía de Comercio, y que tendrá las siguientes funciones:*

- 1) *Dirigir y distribuir los servicios del Mercado Municipal de Abastos.*
- 2) *Cuidar del cumplimiento del Reglamento.*
- 3) *Proponer a los superiores cuantas iniciativas estime convenientes, para el más perfecto régimen y desarrollo del Mercado.*
- 4) *Supervisar la conservación del edificio y enseres, dando cuenta a la superioridad de los desperfectos que ocurran, denunciando, en su caso, a quienes los causen.*
- 5) *Supervisar el buen orden, policía y limpieza del Mercado, y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.*
- 6) *Atender las quejas y reclamaciones del público, titulares de los puestos y locales, y trasmitirlas, en su caso, a la unidad administrativa municipal que fuera encargada de su tramitación.*
- 7) *Notificar a los usuarios de puestos y locales, las comunicaciones de la Administración Municipal que les afecte, y mantener a esta continuamente enterada, mediante la emisión periódica de los partes oportunos, sobre las incidencias que ocurran en el Mercado.*
- 8) *Facilitar a la Inspección Sanitaria, Inspectores de Consumo, miembros de Policía Local y a los Encargados de los Servicios de Vigilancia y Limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.*
- 9) *Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, el fichero de registro de titularidad de los puestos, los expedientes de cada puesto, así como, el control de las obras que*





en ellos se realicen.



10) *Informar a sus superiores del funcionamiento del Mercado, de cuantas conductas, situaciones o circunstancias, afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio, así como cuantas iniciativas estime convenientes para mejora del mismo.*

Artículo 72.- *El personal de mantenimiento, que dependen del Encargado del Servicio, tendrá a su cargo, la apertura y cierre de las instalaciones, la reparación o sustitución de elementos que no requieran especialización, la limpieza de la instalaciones, incluidos las oficinas y aseos públicos, así como cualquier otra tarea encomendada por sus superiores jerárquicos. El servicio de limpieza interior durante las horas de comercio, se realizará recorriendo todos los corredores y dependencias públicas, recogiendo todos los residuos y basuras para trasportarlas a los sitios indicados.*

Título XIII.- Inspección del Mercado.

Artículo 73.- Acción inspectora.

1) *El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Chipiona, que se podrá desarrollar en cualquier momento.*

2) *El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.*

3) *El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.*

4) *Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.*

5) *Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.*

Artículo 74.- Inspección higiénico-sanitaria.

1) *Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria, cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.*



2) Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3) La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia, cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4) Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente del mercado y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de las dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en el mercado.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones del mercado y vehículos de abastecimiento.

d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.

e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos al mercado, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.

f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones.

Título XIV.- Participación Ciudadana en la Gestión del Mercado de Abastos.

Artículo 75.- El Ayuntamiento favorecerá la creación en el Mercado de asociaciones o cooperativas, que integren a los industriales que ostente la concesión de un puesto dentro del mismo.

1) Dichas asociaciones o cooperativas, asumirán la representación de los intereses generales de los industriales del Mercado.

2) Cuando el Ayuntamiento haya adoptado una decisión que afecte al funcionamiento general del Mercado, consultará a los órganos representativos del mismo.

3) Las asociaciones o cooperativas, podrán proponer al Ayuntamiento proyectos de reforma o mejora del mercado, y contribuir en la ejecución de los mismos en interés de sus asociados, previos los trámites correspondientes. Igualmente podrán efectuar en el Mercado, previa autorización municipal, obras de reparación y mantenimiento del servicio existente.

4) Las organizaciones de consumidores, legalmente constituidas, serán tenidas en cuenta por el Ilmo. Ayuntamiento en aquellos temas relacionados con



el Mercado Municipal de Abastos que afecten especialmente al consumidor.

5) El Ilmo. Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos o convenios con la/s asociación/es de comerciantes del mercado, en cuantas funciones se estimen convenientes en pro del mercado: vigilancia, limpieza, conservación del edificio, gestión de cobro de precio público, etc.

Título XV.- Comisión Municipal del Mercado de Abastos.

Artículo 76.- La Comisión Municipal del Mercado de Abastos estará compuesta por:

1) Miembros con voz y con voto.

- El/la Alcalde/sa o Concejal en quien delegue, que la preside.
- El/la Concejal Delegado/a de Comercio.
- El/la Concejal Delegado/a de Sanidad.
- El/la Concejal/a de Contratación.
- Un/a portavoz/a de cada grupo político con representación municipal.

2) Miembros con voz pero sin voto.

- El/la Secretario/a del Ayuntamiento de Chipiona o persona en quien delegue, como secretario/a de la comisión.
- Técnico/a de Comercio.
- Representante/s de la/s Asociación/es de Comerciantes del Mercado de Abastos.

3) Se podrá invitar a representantes de asociaciones locales de comerciantes e industriales, representantes de asociaciones de consumidores, así como a todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

4) La Junta de Gobierno Local, a propuesta del/la Alcalde/sa, nombrará a los Concejales y funcionarios/as municipales que integren la Comisión.

5) Las personas concretas que integran la Comisión en representación de los grupos políticos y la/s Asociación/es de Comerciantes, serán propuestas por éstos y podrán ser renovados, siempre que éstos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito. Se podrán nombrar suplentes de los diferentes titulares.

6) La Comisión Municipal del Mercado de Abastos tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer las licitaciones de puestos.
- b) Proponer las obras de adecuación, reformas o modificación de las instalaciones.
- c) Proponer el ejercicio de la potestad sancionadora.





d) Tratar todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio de la actividad y de los puestos del Mercado de Abastos.

7) Las convocatorias de la Comisión se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

8) Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.

9) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

10) Los dictámenes de la Comisión Municipal del Mercado de Abastos, serán preceptivos y no vinculantes.

Título XVI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 77.- Régimen general.

1) Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio de los artículos alimenticios y de otros servicios como los denominados actividades de degustación y de hostelería o de restauración.

2) Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3) Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

4) El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5) Antes de proceder a dictar Resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en



cuanto a su intensidad, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal del puesto o de las instalaciones afectadas o en la incautación de género o material.

Artículo 78.- Sujetos responsables.

1) Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo. Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2) Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 79.- Infracciones.

1) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2) Son infracciones leves:

a) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

b) La falta de utilización por parte de los usuarios titulares o empleados de los mismos, de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfectas condiciones de limpieza.

c) La inobservancia, no reiterada, de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle funciones en el Mercado en aplicación de éste.

d) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

e) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visible para los compradores.

f) El incumplimiento de todos los horarios que se establecen en el presente Reglamento.

g) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como, el cartel informativo al respecto.

h) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

i) El destino del puesto a almacén.

j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

3) Se consideran infracciones graves:



- a) La colocación o abandono por los usuarios **titulares de envases, género** productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.
- b) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- c) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como, en las zonas comunes.
- d) No tener expuesta al público, en lugar visible los precios de venta de los artículos y mercancías, o que estos no resulten claramente visibles para los compradores.
- e) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.
- f) La desobediencia, clara y sostenible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado/a del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.
- g) Todo incumplimiento de las condiciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- h) No tener a disposición o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, así como a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- i) Los altercados que produzcan escándalo dentro del Mercado, en sus dependencias o intermediaciones.
- j) Las ofensas graves de palabra, o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, al público usuario del mercado, o a otros comerciantes.
- k) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- l) El uso indebido o sin autorización de bienes, servicios generales, o dependencias del Mercado.
- m) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- n) El cierre no autorizado del puesto de venta por mas de veinte (20) días consecutivos, o treinta (30) días alternos, en un periodo de tres (3) meses, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- ñ) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- o) No contratar o mantener en vigor la Póliza de Responsabilidad Civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.
- p) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.
- q) La realización por los usuarios de obras o instalaciones en los puestos sin las autorizaciones municipales, o comunicaciones previas.
- r) La falta de pago en periodo voluntario de tres (3) meses, no necesariamente consecutivas de las tasas por el uso de los puestos o de los gastos comunes del Mercado.
- s) Instalar toldos, rótulos, pizarras o cualquier elemento en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento.
- t) El cambio de uso o actividad comercial del puesto, sin la previa





autorización municipal.

u) *Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.*

v) *La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.*

x) *Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.*

y) *Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (karaoke, etc.), sin autorización del Ayuntamiento.*

z) *Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, y que no esté considerada como falta leve o muy grave.*

4) *Se consideran infracciones muy graves:*

a) *La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.*

b) *Robos o hurtos dentro del Mercado.*

c) *La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.*

d) *Provocar disturbios en el funcionamiento normal del servicio, impidiendo la realización de ventas, o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí, con los concesionarios, o con el personal del servicio.*

e) *Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o empleados municipales en el desempeño de sus funciones.*

f) *El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.*

g) *El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.*

h) *Ocasionar daños importantes en el edificio, puestos, o instalaciones por dolo o negligencia.*

i) *Las ofensas graves de palabra o de obra, a las autoridades o empleados municipales, a la inspección sanitaria o al público o usuarios de los Mercados. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad, funcionarios y empleados municipales afectos al Mercado en el desempeño de sus funciones.*

j) *La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.*

k) *El cierre no autorizado del puesto de venta por mas de tres (3) meses consecutivos, o mas de seis (6) meses alternos, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.*

l) *La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.*

m) *El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes*



recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

n) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave.

ñ) La venta de géneros en malas condiciones.

o) Carecer de las correspondientes autorizaciones municipales en función de las actividades que se desarrollen en los puestos.

p) La falta de pago en periodo voluntario de seis (6) mensualidades, no necesariamente consecutivas, de las tasas por el uso de los puestos y de los gastos comunes.

q) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios de inspección competentes.

r) El desacato o negativa a suministrar información, facilitarla inexacta, o documentación falsa a la autoridad municipal, sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función.

Artículo 80.- Sanciones.

1) Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 600 euros.

2) Para las infracciones graves:

a) Multa de 601 hasta 1.500 euros.

3) Para las infracciones muy graves:

a) Multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

b) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con la extinción del derecho de uso.

4) Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.

b) Reposición de la situación alterada por la infracción, o en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

c) La cuantía de las sanciones económicas se actualizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 81.- Graduación de las sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones, se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada,





los siguientes criterios:

- 1) La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- 2) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- 3) La reincidencia de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- 4) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.*
- 5) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.*

Artículo 82.- Prescripción.

- 1) La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:*
 - a) Las leves, a los seis meses.*
 - b) Las graves, a los dos años.*
 - c) Las muy graves, a los tres años.*

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 83.- Competencia.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada, en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- *Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen*



Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D 1372/86 de 13 de junio, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, así como, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.- En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los adjudicatarios, se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Cádiz con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia del Mercado, para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento, o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los derechos de uso concesional de los puestos vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración.

SEGUNDA.- En consideración al tiempo que se van disfrutando el uso de los puestos, pero sin perder de vista la obligación que la legislación reguladora de los bienes locales precisan respecto a las concesiones de éste, se establece en la presente Disposición, un específico régimen transitorio para las personas que actualmente ocupan puestos del mercado sin concesión definitiva.

Desde este hecho, las señaladas personas se entienden concesionarias a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, de los puestos que actualmente vengán explotando, por un período de 30 años, a partir del día siguiente de la señalada entrada en vigor, esto último siempre y cuando tengan capacidad de obrar y no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad para contratar enumerados en el art. 60 del TRLCSP y cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos respecto a tasas y fianzas que apruebe el Ayuntamiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de seis meses a los usuarios titulares, para que realicen las obras necesarias para la adecuación del puestos o puestos, a lo estipulado en el art. 7. 2), del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo previsto en el presente Reglamento, particularmente el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de junio de 2.013 (BOP nº 149 de 6 de agosto de 2013).

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo



65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Se publique el texto de esta versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona de conformidad con lo señalado en el art. 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Informarles de que el plazo de presentación de reclamaciones empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Introduce la propuesta.

D^a. Isabel M.^a Fernández (IU): Expone la propuesta como Concejala de Comercio.

D. Javier Díaz (Vox): Felicita al Técnico de Comercio, que el Reglamento está muy bien trabajado. Pero se van a abstener por si tienen que hacer alguna alegación para la aprobación definitiva.

D^a. Isabel Jurado (PP): Igualmente felicita y exponen su voto en abstención, para ver las alegaciones.

Sr. Alcalde-Presidente: Es un asunto que necesita de mayoría absoluta. Si no hay 9 o más no se aprobaría, de no aprobarse mañana haríamos un Pleno extraordinario y urgente para su aprobación.

D^a. María Naval (PSOE): Al hilo de lo comentado, su posicionamiento iba a ser abstención, porque quiere presentar alegaciones. Van a cambiar el voto y lo van a votar a favor, felicita el trabajo y la labora de la Concejala. Entiende que el Reglamento tiene que adaptarse a la zona Gourmet y toda la actividad que hay allí.

D. Javier Query (UxCh): Felicita a la nueva Concejala de Comercio a la anterior por el trabajo realizado con la Plaza de Abastos.





PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL AQUE SE HABILITEN MECANISMOS TANTO TÉCNICOS, COMO ECONÓMICOS A ENTIDADES ASOCIATIVAS A FIN DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE GENERA EL RESIDUO DE LAS BANDEJAS DE CORCHO. (AG).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 IU, 3 PSOE , 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“El Pleno del Consejo Local Agrario en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2024, en el punto 8º del Orden del día, acordó por unanimidad de los asistentes , presentar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA**:

La generación de residuos en general, y de bandejas de corcho en particular, así como su correcta gestión, son en estos momentos uno de los temas más cuestionados en cualquier actividad económica y la agricultura y ganadería deben responder adecuadamente a esas demandas sociales de manera que no solo se plantee desde el cumplimiento de la legalidad ambiental sino que sea capaz de poner en valor prácticas voluntarias o que vayan más allá de los requisitos y obligaciones legales que aporten un valor diferencial a las producciones agrarias andaluzas.

El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su artículo 18 establece que las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos tienen que cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

Los agricultores de Chipiona, no disponen de mecanismos suficientes que garanticen el cumplimiento con la normativa anteriormente citada.

Es por ello que en la sesión del Consejo Local Agrario, celebrado el pasado 29 de mayo de 2024, en el punto octavo del Orden del Día, se aprobó la propuesta de la Concejala de Agricultura relativa a instar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a que por parte de esa Administración se articulen mecanismos técnicos y económicos a entidades asociativas que, faciliten la recogida de bandejas de corcho procedentes de plantales y que son utilizadas para los cultivos de flor cortada. Así mismo se solicitó que se adapte la normativa actual para que el material utilizado en la fabricación de estas bandejas, sea de un material biodegradables.

Por otra parte, se insta a la referida Consejería a que a través de las mismas entidades asociativas, se articulen medidas para la recogida de plásticos agrícolas, ya que los Ayuntamientos no tienen competencia sobre este tipo de residuos, ya que están catalogados como residuos no municipales dentro del Decreto 73/2012 por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía

Por ello, propongo al Pleno lo siguiente:





PRIMERO.- Aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.”

Síntesis del debate de justificación del voto:

D.ª. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Expone su voto a favor tanto en este punto como en el punto 9º.

Dª. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor.

D. José Luis Mellado (IU): Expone su voto a favor.

Dª. María Naval (PSOE): Expone su voto a favor.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA APOYAR EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA, EN RELACIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE DOBLE ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO GADITANO. (AG).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 IU, 3 PSOE , 2 PP y 2 Vox) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“El Pleno del Consejo Local Agrario en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2024, en el punto 3º del Orden del día, acordó por mayoría de los votos y la abstención del representante del Grupo Político PSOE , presentar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA:**

Los productos agrícolas y ganaderos de la provincia de Cádiz no solo son un pilar fundamental de nuestra economía, sino que además representan un legado cultural, herencia recibida de nuestro antepasados que han ido manteniendo arraigado tras siglos de tradición y excelencia.

La situación actual de nuestra agricultura y ganadería atraviesa momentos difíciles. En algunos casos concretos, se plantea incluso el cese de la actividad. La actividad agraria es ejercida por muchas familias en España y del mismo modo ocurre en Chipiona.

En los últimos tiempo se han sucedido numerosas manifestaciones en en diferentes puntos de la geografía española en protesta por la crisis del sector agrario, tanto de las frutas y hortalizas, como la ganadería. La subida de los costes de producción, hasta en un 30% para algunos productos, según las Organizaciones Agrarias, y la falta de rentabilidad, hacen que cada día más explotaciones agrarias no alcancen el umbral de supervivencia económica.



El pasado 13 de mayo, se recibió a través del registro de entradas del Ayuntamiento, la comunicación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Olvera, con 11 votos a favor y 2 abstenciones, por el que se propone por el Pleno del Ayuntamiento de Olvera al Gobierno de la Excm. Diputación de Cádiz a implantar un modelo de doble etiquetado, que ofrezca información a los consumidores sobre el precio en origen y trazabilidad de los productos del campo gaditano junto al de venta al público, permitiéndoles conocer bajo qué condiciones y cuánto se está pagando a los productores.

Queremos sumarnos a esta iniciativa del Ayuntamiento de Olvera, por ello, propongo al Pleno lo siguiente:

Apoyar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Olvera, relativo a implantar un modelo de doble etiquetado, que ofrezca información a los consumidores sobre el precio en origen y trazabilidad de los productos del campo gaditano junto al de venta al público, permitiéndoles conocer bajo qué condiciones y cuánto se está pagando a los productores

Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Olvera.”

Síntesis del debate de justificación del voto:

D.ª. Laura Román (UxCh): Expone la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Expone su voto a favor tanto en este punto como en el punto 9º.

Dª. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor.

D. José Luis Mellado (IU): Expone su voto a favor.

Dª. María Naval (PSOE): Expone su voto a favor.

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS.

PUNTO U 10.1.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA AL VENCIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE RELATIVA A LOS CORRALES DE PESCA DE ESTA LOCALIDAD Y DEL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS PESQUEROS Y MARISQUEROS, Y POSIBILIDAD DE ELEVAR SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE DICHA CONCESIÓN, TANTO ANTE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (A)





A continuación, el Pleno por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP y 2 VOX), (art. 83 y 91.4 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose así mismo por unanimidad de los asistentes (5 UxCh, 3 PSOE, 3 IU, 2 PP y 2 VOX), acordó aprobar, la siguiente propuesta:

“El 12 de de febrero de 2001 se celebró una reunión en las oficinas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía con objeto de diseñar un procedimiento para dotar de una regulación específica a la actividad denominada en nuestra localidad como “marisquero tradicional” y que pasó a conocerse oficialmente a partir de ese momento como “pesca a pie”.

Resulta posible afirmar que se trató de una fecha memorable con carácter general para nuestra localidad, dado que daba paso al establecimiento de un marco legal que daba reconocimiento a la que probablemente sea el exponente más antiguo de nuestra tradición local y acervo cultural, y de manera muy significativa para los centenares de personas que aún a día de hoy mantienen plenamente vigente esa tradición y la integran dentro de su vida como parte de su propio ser.

Pese a todo, esa fecha tan solo supuso un inicio, un punto de partida, porque aún sería preciso el transcurso de varios años hasta que la situación aparentó quedar totalmente normalizada, pues se hicieron necesarias sucesivas fases hasta alcanzar la situación actual.

La primera de esas fases se inició en fecha del 24 de septiembre de 2002, con la entrega de la documentación requerida por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía a los fines establecidos en la reunión al inicio mencionada.

Esta primera fase quedó resuelta favorablemente mediante Resolución de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, por la que se otorgaba a este Ayuntamiento concesión de dominio público marítimo-terrestre y autorizaba al aprovechamiento pesquero y marisquero de los corrales de pesca “Longuera”, “Nuevo”, “Cabito”, “Trapito”, “Mariño”, “Canaleta”, “Chico” y “Hondo” bajo la modalidad de “pesca a pie” (B.O.J.A. número 195/2004, de 04 de octubre).

La Resolución dictada, en consecuencia, dejaba fuera de su ámbito de aplicación al Corral “Montijo”, por cuanto al respecto de éste se había ejercido el derecho preferente que resultaba propio a los titulares registrales del mismo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Esta circunstancia hizo necesaria, con la implicación activa y colaboración efectiva de los referidos titulares del Corral “Montijo”, que se abordara la segunda de las fases a que se ha hecho mención.

El inicio de esta segunda fase tuvo lugar en fecha del 28 de noviembre de 2005, cuando nuevamente se hizo entrega de toda la documentación requerida por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía a fin de



incorporar al Corral "Montijo" al régimen jurídico que ya resultaba de aplicación en los restantes corrales de pesquería existentes en la localidad, incluyendo su período de concesión.

Esta segunda fase quedó resuelta favorablemente, a su vez, mediante Resolución de 20 de octubre de 2008 y, con la misma, se daba por concluido, en principio, todo el proceso de regularización de la ancestral actividad de "marisqueo tradicional" o "pesca a pie".

En lo que respecta al plazo de concesión, antes mencionado, el mismo venía establecido por la Resolución del 13 de julio de 2004, de la Dirección General de Costas, por el que se contemplaba un plazo de 5 (CINCO) años, prorrogables por iguales períodos sin que en total se pudiese superar un período de 20 (VEINTE) años.

Dichos períodos de renovación quinquenal se han materializado, previa formalización de las peticiones correspondientes, por virtud de las siguientes resoluciones sucesivas:

- Resolución de 21 de agosto de 2014 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para el otorgamiento de prórroga en relación a la solicitud de concesión de ocupación de unos 521.950 metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo terrestre, con destino a corrales de pesca (Longuera, Nuevo, Cabito, Trapito, Mariño, Canaleta, Chico, Hondo y Montijo) realizada por el Ayuntamiento de Chipiona, en el término municipal de Chipiona (Cádiz). (CNC02/01/CA/0006) (antiguo C-925-CA).
- Resolución de 05 de mayo de 2017 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, para el otorgamiento de la prórroga de la autorización para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de varios corrales de pesca de Chipiona, otorgadas por Resolución de 15 de septiembre de 2004 al Ayuntamiento de Chipiona (BOJA nº 195/2004, de 5 octubre) y por Resolución de 20 de octubre de 2008.
- Resolución de 28 de enero de 2021 de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático para el otorgamiento de la prórroga de concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre de unos 512.950 m², con destino a corrales de pesca (Longuera, Nuevo, Cabito, Trapito, Mariño, Canaleta, Chico, Hondo y Montijo), solicitada por el Ayuntamiento de Chipiona, en el término municipal de Chipiona (Cádiz). Expediente CNC02/01/CA/0006 (antiguo C-925-CA).

En consecuencia, el período total de concesión tendría su finalización, en principio, a fecha del próximo 04 de octubre de 2024.

No obstante, en fecha 02 de agosto fue publicado en el B.O.E. (número 184/2022) el Real Decreto 668/2022, de 01 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.





Entre las modificaciones aprobadas se encuentra la que afecta al artículo 172 del citado Reglamento General de Costas, en relación con la posibilidad de prórroga extraordinaria para las concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo.

Conforme a la nueva redacción del precepto, las concesiones para ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (consecuentemente, antes del 31 de mayo de 2013), podrán ser prorrogadas, a instancia de su titular, sin que sea posible superar, para aquellas que se prorroguen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (consecuentemente, con posterioridad al 22 de mayo de 2021), el plazo máximo de 75 años computados desde el otorgamiento del título original.

Por su parte, y a los efectos de lo que se puntualiza en el tercer párrafo del citado artículo 172.1, la concesión que se refiere, como es bien conocido, no ampara ocupaciones y/o actividades en la zona de servicio de los puertos ni ampara actividades o instalaciones que contravienen lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Previo consulta efectuada a dicho respecto por la Asociación de Mariscadores de Corrales de Chipiona "Jarife", la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, con fecha 18 de diciembre de 2023, ha venido a confirmar que dicha modificación normativa resulta aplicable a la concesión de los corrales de pesca.

En la jornada del pasado 27 de mayo, esta Alcaldía, junto con la Sra. Concejala Delegada del Área Municipal de Agricultura y Pesca y el Sr. Concejala Delegado del Área Municipal de Playas, mantuvo un reunión con los representantes de la Asociación de Mariscadores de Corrales de Chipiona "Jarife".

Durante el transcurso de esta reunión, entre otros asuntos, se determinó por todos los presentes que resultaba más favorable acogerse a la posibilidad de articular esta posibilidad de prórroga extraordinaria que iniciar un procedimiento de nueva concesión (sin menoscabo, en lo que respecta a los miembros de "Jarife", de la resolución final que recaiga a la solicitud de Áreas de Influencia de los corrales de pesca, actualmente en trámite, para poder extender el ejercicio de la tradicional actividad de pesca a pie o marisqueo profesional al exterior de los propios corrales).

A mayor abundamiento, se consideró que dicha petición de prórroga extraordinaria debiera realizarse por el plazo máximo susceptible de concesión: 75 años computados desde el otorgamiento del título original.

Por todo ello, desde esta Alcaldía-Presidencia se

P R O P O N E:



Primero: Que por el Pleno de la Corporación se acuerde la realización de solicitud de prórroga extraordinaria sobre la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre relativa a los corrales de pesca de esta localidad y del aprovechamiento de sus recursos pesqueros y marisqueros, tanto ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía como ante la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía, todo ello al amparo del artículo 172 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (según redacción dada por el Real Decreto 668/2022, de 01 de agosto).

Segundo: Que dicha solicitud de prórroga se realice por el plazo máximo previsto en el citado artículo 172 del Reglamento General de Costas: 75 años computados desde el otorgamiento del título original (15 de septiembre de 2004, publicado en el B.O.J.A. de 05 de octubre de 2004), extendiéndose de este modo la concesión hasta el 04 de octubre de 2079.

Tercero: Finalmente, que por el Pleno de la Corporación se acuerde expresamente, en el supuesto de que se obtenga resolución favorable a la petición de prórroga extraordinaria, mantener durante la misma la cesión de la gestión de los citados corrales de Pesca a la Asociación de Mariscadores de Corrales de Chipiona "Jarife", dentro de los parámetros establecidos en sus Estatutos Sociales, perdurando así en el sistema de gestión que ha probado sobradamente su eficacia durante estos veinte años transcurridos."

Síntesis del debate de justificación del voto:

Sr. Alcalde-Presidente: Justifica en primer lugar su urgencia como la intención de inclusión en esta sesión ordinaria, que el técnico que tenía la propuesta pensaba que faltaba documentación y la persona encargada pensaba que ya estaba en Secretaría. Y tras la votación expone y explica la propuesta.

D. Javier Díaz (Vox): Comenta que ha estado en diferentes reuniones con Jarife y conoce su labor y la educación que se da con la visita a los mismos, que conocen la situación y tienen su compromiso.

D^a. Isabel Jurado (PP): Expone su voto a favor, que el expediente se ha incorporado esta mañana, pero conocen el expediente.

D. Sebastián Guzmán (IU): Argumenta todo su apoyo y felicita la labor de la Asociación Jarife.

D^a. María Naval (PSOE): Muestra su apoyo y felicita a la asociación por la labor, mantenimiento de padres a hijos y educación.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DACIÓN A CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL INFORME DE LA SRA. INTERVENTORA ACCTAL. DE FECHA 30.04.2024 SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024. (I).





El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe de la Sra. Interventora Acctal. de fecha 30.04.2024 sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DACIÓN A CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL 16.05.2024 AL 14.06.2024 DEL 3892 A LA 4882. (SG).

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia del 16.05.2024 al 14.06.2024 del 3892 a la 4882.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RUEGOS.

Ruego 13.1.- D. Agustín Jiménez (Vox): Al Alcalde, se ha alegrado de no ver a la Policía Local, tienen la esperanza de que se haya arreglado el problema, si la mediadora ha hecho algún informe al respecto, si se ha trasladado a Diputación y si se ha pronunciado.

Ruego 13.2.- D^a. Isabel Jurado (PP): Pregunta por información sobre la grúa municipal.

Ruego 13.3.- D^a. Isabel Jurado (PP): Ruega que se llegue a un acuerdo con la Policía Local para los servicios de las playas, que dicen que el año pasado les pagaron, pero se les pusieron muchísimas pegas.

Ruego 13.4.- D. Paulino Bernal (PP): Pregunta sobre las playas, por la periodicidad de la recogida de basura, si se va a aumentar el número de recogidas.

Ruego 13.5.- D^a. María Naval (PSOE): Pregunta al Alcalde sobre el evento Super Luna, se ha mantenido la Junta Local de Seguridad, si vamos a tener efectivos de la Policía Local, si no hay si se ha contratado una empresa de seguridad, y sobre que no existe informe del Parque de Bomberos y que es muy importante.

Responde al Ruego 13.1. y 13.3- Sr. Alcalde, la policía no está haciendo hoy ruido porque están en un periodo de negociación y cuando se llegue al acuerdo se dará la noticia. La mediadora está trabajando y los tres sindicatos. Ha llegado el informe de Diputación y una sentencia del contencioso administrativo y hay que interpretarla, que ha habido unas declaraciones de un policía diciendo que han ganado y hay que interpretarlo. Que se lo toman muy en serio. Responde que es muy difícil cumplir teniendo 13 policía de baja, más de baja por paternidad y otras bajas extraordinarias, es complicado por ello cumplir los servicios mínimos.

Responde al Ruego 13.2.- Sr. Alcalde responde que aún no hay grúa, que se ha solicitado a los técnicos que lo traigan subsanado de nuevo muchas veces y están así desde septiembre, parece ser que ya está todo correcto, informe de contratación, policía y secretaría y se sacará la contratación. Ahora el problema



es que como no hay efectivos de policía local, ese es el otro gran problema. No hay policía en las playas, no porque no se les haya pagado.

Responde al Ruego 13.4.- Sr. Alcalde responde que tienen 69 trabajadores de baja, que el circuito de este fin de semana ha aguantado el tirón, están trabajando y espera que mejore la situación de las playas.

Responde al Ruego 13.5.- Sr. Alcalde, no va a haber Policía local en el evento, sí habrá en el punto alfa. La empresa de seguridad llevará 40 personas supervisando los 3.200 metros que ocupará el evento. Bomberos y Guardia Civil estarán presentes, Bomberos han pedido que le remitamos la documentación. Si hay que hacer pruebas de alcoholemia se hará en las dependencias de la policía local.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PREGUNTAS.

No se presentaron en tiempo y firma.

Y siendo las **13:05 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana D^a. María Luisa González Ganaza

